

SEMBLANZA DE EDUARDO J COUTURE

Un jurista universal y un ser humano excepcional

I.- Introducción.

Hace 64 años nos dejó uno de los más grandes juristas y procesalistas nacido en nuestra América Latina, cuyo legado perdura hasta nuestros días y late en nosotros como si esa prolífica vida jamás se hubiese apagado.

Eduardo Juan Couture Etcheverry falleció en 1956, el mismo año que Piero Calamandrei, otro de los grandes padres contemporáneos de nuestra disciplina, y con quien tuvo una relación estrecha y de mutua admiración. Curiosa ironía que pareciera trasuntar la consolidación definitiva de los lazos entre el derecho procesal europeo continental y el latinoamericano, especialmente a partir de la escuela italiana forjada por Giuseppe Chiovenda como su original referente, y seguida por las obras de Carnelutti y Calamandrei, gestada y sustentada a su vez en las sólidas bases dogmáticas de influencia alemana que le imprimieran un primigenio carácter.

El uruguayo Couture fue un virtuoso agente en la comprensión, sistematización y desarrollo de esas bases científicas, generando un cambio irreversible de progresivo abandono del método exegético, dando paso al estudio sistemático, institucional y conceptual de nuestra disciplina.

En ese progreso monumental resalta no solo la bien ganada autonomía científica de esta rama del derecho, sino su inmensa riqueza conceptual y práctica como instrumento de protección de los derechos de los individuos, especialmente frente a la omnipotencia potencialmente opresiva del Estado, demostrada con contumacia en los totalitarismos de la primera mitad del siglo XX, justamente el período que le tocara vivir a Couture.

Su existencia se apagó tempranamente en pleno despliegue de su luminoso aporte intelectual y moral a un mundo oscurecido por la despiadada brutalidad y deshumanización de unos hombres contra otros. Un triste espectáculo de soberbia y supuesta superioridad, del que las grandes guerras de ese siglo sirvieron de cruel laboratorio de campo.

Abordar la figura de Couture es una tarea ímproba, pues a diferencia de vidas notables de personas a quienes se les reconocen grandes aportes en ámbitos específicos del conocimiento y del desarrollo humano, confluyen en Couture tantas facetas, talentos y cualidades que suscitan un espontáneo interés en profundizar en el conocimiento de su historia de vida. Al intelectual inquieto e investigador infatigable, a su docencia inolvidable para quienes tuvieron el privilegio de asistir a sus clases y conferencias, a su inmensa producción jurídica, caracterizada por su innovación, sistematicidad y claridad, se une el hombre capaz de penetrar en las virtudes y en los abismos humanos, con una exquisita sensibilidad que lo lleva a condolerse con el sufrimiento del prójimo y a ocuparse con eficacia de su alivio.

Su acendrado humanismo se manifestó en su amor por el derecho, pero se alimentó de su amor por las artes, la música y la cultura en general, pues para Couture nada que perteneciera a la cultura le parecía ajeno al derecho y en definitiva consideraba que este último no es sino una rama de la cultura humana. Nos encontramos así no solo con el gran jurista, sino también con el filósofo, el poeta y el literato¹, conformando una integralidad humana única, con diferentes puntos de partida, pero sin fronteras en su desarrollo ni límites en su trascendencia.

En suma, un amante de la vida, un hombre juicioso que multiplicó sus innatos talentos, retribuyéndolos con creces; un hombre sabio de aquellos que tanto echamos en falta en los tiempos que vivimos, y que nos hace sumirnos nostálgicamente en la reflexión de cuán diferente sería nuestro mundo si sencillamente volviéramos la mirada y aprendiéramos de personas de esta talla inconmensurable.

II.- El Derecho y la Justicia.

En cuanto a su legado jurídico, y conscientes del reduccionismo del análisis, es punto de partida su *profunda fe en el derecho*² y su entendimiento de manera indisociable de la justicia, como nos enseña en su octavo Mandamiento. Fiel a su profunda humanidad, Couture deposita esa fe en la paz, “*como sustituto*

¹ La Comarca y el Mundo, Biblioteca Alfar, Montevideo, 1953

² Los Mandamientos del Abogado, p. 51 Depalma, 1951.

bondadoso de la justicia” y en la libertad “sin la cual no hay derecho, ni justicia ni paz”.

Para Couture *“El derecho es un instrumento para obtener la justicia; es solamente un valor de acceso hacia el otro valor fundamental”,* que es aquel propio de la virtud. Poco antes de su muerte nos decía: *El saber jurídico de la especie humana es, en cierto modo, otra vez como el saber de Pascal, una ciencia de las razones de la inteligencia dadas con la mano del corazón, y agrega, Que la ciencia del derecho no oscurezca nunca en nosotros la conciencia del derecho*³. A propósito de la conciliación, agrega que ésta en nada difiere del derecho: *lo que el derecho es a la justicia, la conciliación lo es a la paz. Ni el derecho ni la conciliación son valores; pero sí son valores la justicia y la paz.*⁴

En su visión, el derecho procesal sirve particularmente a ese noble propósito dejando atrás una perspectiva de aparente neutralidad. Lo sitúa en el centro de esa finalidad justiciera, y señala que *“el procedimiento no se nos muestra ya como un humilde servidor del derecho civil, o del derecho comercial, sino como una rama autónoma del derecho, emplazada sobre la frontera de la constitución para asegurar la eficacia de los derechos del hombre en cuanto concierne a la justicia”*⁵.

En una mirada retrospectiva, vuelve a los orígenes del derecho procesal hispanoamericano, destacando la penetración del derecho germano aportado por el mundo visigodo al derecho de la península española entre los siglos V y VII, un crisol de fusión de dos razas y mentalidades opuestas, el espíritu germánico y el espíritu romano, cuyo principal exponente resultó el Fuero Juzgo, de gran sello humanista. Couture se refiere a esta obra como de *“una natural grandeza filosófica hecha de religión y de respeto por la condición del hombre, que le da una expresión verdaderamente conmovedora”*; agrega que

³ VIII Conferencia Interamericana de Abogados, de 15 de marzo de 1954.

⁴ Meditaciones Sobre el Arte del derecho, Los Mandamientos del Abogado, El Arte del Derecho y Otras Meditaciones, V., la Ley Uruguay, página 355.

⁵ Introducción al estudio del proceso civil, pagina 22 Depalma, 1949.

para él el Fuero Juzgo, *“no ha sido superado, desde el punto de vista del derecho procesal, en los trece siglos posteriores”*⁶.

Repugna consecuentemente al jurista la reducción del proceso a un puro arte de las formas, al juramento de los testigos y los considerandos del Juez, y reconviene a quien no vea sino esa perspectiva, señalando que *“Constituyen una hueca liturgia para quien no llegue a advertir que siempre llega un día en el que de esas formas depende la justicia”*.

Teniendo a la vista el sentido y destino del derecho, en especial el procesal, sostiene que, existiendo coincidencia en el modo de concebir la justicia, resultan subalternas las formas de concebir el derecho. Esto, a propósito de su análisis comparativo de los sistemas procesales del common law y el de la codificación, en que aprecia esa unidad de propósitos. Con bella imagen señala que *en el sistema de la codificación, el derecho se hace al estilo romano, construyendo primero la amplia vía de los principios para que por ella pasen luego las legiones imperiales, en tanto en el common law, mucho más modesto, en lugar de la vía imperial de las legiones, se prefiere la humilde senda del peregrino que evita los accidentes del camino y procura, en cada caso, la solución más justa y más sensata*⁷.

III.- La Constitución y el Proceso Civil

Como se aprecia, Couture no se pierde en lo esencial ni sucumbe en la periferia de los instrumentos; al contrario, emerge con fuerza vital el jurista que, como el artífice, moldea esos valores con el dúctil material del derecho, conformado *en su invisible orden normativo, del polvo de la cultura humana*⁸.

Couture comprende tempranamente que el proceso como cauce de la justicia y de los valores que permiten la convivencia, debe plasmarse con eficacia en los textos constitucionales. Concibe el *proceso* como intrínsecamente unido a

⁶ Trayectoria y Destino del Derecho Procesal Civil Hispano-Americano, Primera Conferencia, Universidad de Córdoba, páginas 238 -240, 1940.

⁷ 2.- Función del Proceso en el “Common Law” y en la Codificación”, Estudios de Derecho Procesal Civil (volumen 3), El Juez, las Partes y el Proceso, IV, La Ley Uruguay, página 59.

⁸ Meditaciones Sobre el Arte del derecho, Los Mandamientos del Abogado, El Arte del Derecho y Otras Meditaciones, V., la Ley Uruguay, página 347.

la Constitución, sentando las bases de una indisociable unión del derecho procesal con el derecho constitucional, marcando una impronta que la dará su auténtica perspectiva, sino la grandeza con la que esta disciplina se abre paso seguro desde fines del siglo XX e inicios del siglo XXI. Un autor señala al respecto que para Couture *“Proceso y constitución configurarían un sintagma imposible de soslayar al tiempo de comprender el cabal funcionamiento de un orden jurídico sistémico”*⁹.

En esa virtuosa simbiosis entre Proceso y Constitución, coincidieron Couture y Calamandrei, tal vez en direcciones opuestas como señala Niceto Alcalá Zamora y Castillo, concibiendo Couture a la constitución como garantía del proceso, en cambio Calamandrei concibiendo al proceso – *enjuiciamiento*– como garantía de la ley fundamental¹⁰.

Sin duda la constitucionalización del derecho procesal representó tal vez el segundo salto cualitativo de esta disciplina desde la adquisición de su autonomía científica. Todos los valores propios y tutelares de la dignidad humana tienen su expresión en las garantías constitucionales y constituyen a su vez el fundamento del derecho procesal, correspondiendo a la ley su desenvolvimiento sistemático.

En ese contexto, el derecho de acción, como causa eficiente de la tutela de esas garantías y de la satisfacción misma de los fines del derecho por medio del proceso, encuentra en la mirada de Couture un eminente sustento constitucional, como una especie del típico derecho constitucional de petición, en este caso de acudir a la jurisdicción. Por medio de ese derecho, expresión de la libertad de los individuos, se busca la protección de la autoridad, aunque su ejercicio ha de estar sujeto a severas responsabilidades, pues su otorgamiento no puede justificar el perjuicio del derecho del prójimo.

Asimismo, Couture complementa la trilogía de acción, jurisdicción y proceso propia de la visión sistemática impuesta por la doctrina italiana iniciada por Chiovenda y completada por Carnelutti, con el derecho a la excepción o defensa del demandado, entendido como el puro derecho procesal a

⁹ Alvarado Velloso, Adolfo, Presentación. En: Couture, Eduardo, Fundamentos de Derecho Procesal Civil. La ley: buenos Aires, 2010, pp. VII.

¹⁰ ALCALÁ ZAMORA Y CASTILLO, Niceto. Calamandrei y Couture. En: <http://www.juridicas.unam.mx/publica/librev/rev/facdermx/cont/24/pr/pr10.pdf>

defenderse, impuesto por el precepto *audiatur altera pars*, un principio inherente a la justicia misma, o sea su nota típica de alteridad (“alteritas”) o bilateralidad.

Para Couture el derecho a la acción y a la excepción o defensa son derechos fundamentales de raigambre constitucional –que refiere como “cívicos”- , este último equivalente al “debido proceso legal” con todos sus derechos inherentes. Así, señala, la garantía de defensa se desenvuelve sólo en el proceso y no fuera de él.¹¹

Con esto, marca el autor un punto de inflexión en nuestra disciplina, cual es la supremacía constitucional sobre la ley procesal que denomina *la tutela constitucional del proceso*, pues se hace necesaria una *ley tutelar de las leyes de tutela*, una seguridad de que el proceso no aplaste el derecho.¹²

IV.- APORTE A UN SISTEMA PROCESAL IBEROAMERICANO

Acostumbramos en Chile los abogados, los jueces en los Considerandos de sus sentencias e incluso los profesores en las facultades de derecho, a citar pasajes particulares de la obra de Couture en apoyo de sus tesis y enseñanzas, en los más diversos temas e instituciones procesales.

No se advierte empero un conocimiento más profundo y sistemático de su gran aporte jurídico, en especial a la configuración de un sistema procedimental de rasgos comunes en el ámbito hispanoamericano. Sin embargo, puede afirmarse sin ambages que en el diseño y génesis de los modernos procedimientos de Hispanoamérica se aprecia el gran aporte de Couture, no solo con base en sus enseñanzas expresadas en su prolífica obra científica, sino de manera concreta con su “Proyecto de Código de Procedimiento Civil” de 1945 que le fuera encomendado por el gobierno uruguayo, como parte de una etapa preparatoria prevista por el legislador de esa nación por ley de marzo de 1943.

¹¹ Estudios de Derecho Procesal Civil (Volumen 1) La Constitución y el Proceso Civil, II, La Ley Uruguay, página

34

¹² Obras. Tomo I. Fundamentos de Derecho Procesal Civil. La Ley.: Buenos Aires 2010, página 131.

En esa obra fundacional, Couture logra plasmar sus ideas con su mirada tributaria del inextricable nexo del proceso jurisdiccional con la matriz constitucional, buscando afianzar el carácter democrático y la primacía de la justicia propia de un sistema republicano de gobierno, en sus palabras: *el libre juego de los derechos individuales inherentes al orden civil*.

Notable resulta la profunda conexión del gran jurista con la realidad y con el rol del proceso al servicio de los derechos de las personas. Couture se hace cargo de ello al señalar una cuestión básica que los legisladores de todos los tiempos parecieran olvidar: *Como una reforma de esta índole no es una obra académica sino una obra tendiente a dar solución a los problemas propios del tiempo y del lugar en que el legislador actúa, un examen de esos problemas debe preceder a la obra legislativa.*¹³ Fija así los derroteros de aquel proceso reformador, replicable hasta nuestros días señalando que *“La reforma debe encaminarse, en consecuencia, a simplificar los trámites, despojándolos de inútiles formalismos; a propender a que el proceso sea un debate leal y honorable entre los contendores; y a asegurar, tanto con las medidas de ejecución como con las medidas de garantía de carácter preventivo, el inmediato cumplimiento de las sentencias de condena”*. Formula en definitiva el lema de la reforma que propugnaba, conforme a la síntesis de sus objetivos: *Sencillez, probidad y eficacia.*¹⁴

La solidez del modelo propuesto sirvió de referente al Código Modelo para el Proceso Civil elaborado por el Instituto Iberoamericano de Derecho Procesal, y este, entre otros, al Código General del Proceso Uruguayo, al Código General del Proceso Colombiano, al Código Orgánico General de Procesos de Ecuador, al Código Procesal Civil y Comercial de la Nación así como a diversos Códigos procesales provinciales de Argentina y, desde luego al Proyecto de Ley de Código Procesal Civil Chileno, aún inmerso en la burocracia legislativa.

Por consiguiente, la obra de Couture tiene una perspectiva sistémica y una influencia determinante, aunque muy poco advertida, en la génesis de un sistema procedimental común hispanoamericano, caracterizado por una estructura simple y concentrada, de modalidad binaria, escrita y oral, con el

¹³ Proyecto de Código de Procedimiento Civil, Edición fuera del comercio, Montevideo 1945, página 10.

¹⁴ *Ibidem*, página 11

relevamiento de principios comunes que reconocen en los textos su efectiva aplicación, como a propósito de la buena fe, la intermediación, el impulso procesal de oficio, la valoración de la prueba conforme a la sana crítica, por mencionar algunos.

En Uruguay, su patria de origen, la obra de Couture ha sido percibida en toda su amplitud dando vida a la denominada “Escuela Uruguaya de Derecho Procesal” en la que se han formado tantos profesores de esa nacionalidad, entre otros Enrique E. Tarigo, quien le dedicara unos de sus libros con las siguientes palabras “A Couture, el Maestro de todos”.

En nuestro país, de un bagaje diletante de la ciencia procesal, no hemos logrado aquilatar la obra de Couture en toda su dimensión, más que en aspectos fragmentarios, deuda pendiente y una invitación formulada por Sentís Melendo en cita de Giovanni Priori: *No solamente se debe trabajar sobre la obra de Couture sino que se debe seguir trabajando con Couture; esto es, con Couture no ausente, sino en permanente presencia.*¹⁵.

V.- Un ser humano excepcional

Quien lo conociera tan de cerca como Angel Landoni, su yerno, y quien ha escatimado empero palabras propias por natural sospecha de benevolencia, cediéndolas a Rodolfo Mezzera, sucesor de Couture en la decanatura de la Facultad de Derecho de la Universidad de la Republica, quien se expresa así: *“Los perfiles de su personalidad estaban realizados por la bondad de su corazón, la tolerancia de su espíritu y la amplia soberanía de su pensamiento. Todos quienes le conocieron en la intimidad de su vida sabían de la generosidad de su alma, que siempre estaba por encima de la incomprensión o de la envidia; de la fortaleza de su amistad, que proporcionaba la ayuda, el consejo o el estímulo; de la delicadeza de sus sentimientos, revelada en mil pequeños detalles cotidianos; de la intensidad del amor a los suyos, que giraban dulcemente alrededor del polo magnético de su ágil y brillante figura”.*¹⁶.

¹⁵ Giovanni F. Priori Posada, La relación entre el proceso y la Constitución en la obra de Eduardo J. Couture.

¹⁶ Semblanza de Eduardo J. Couture, Angel Landoni Sosa.

Pero más vale un ejemplo, un gesto, que mil palabras. En los albores de la Segunda Guerra Mundial y corriendo el año 1939, el entonces joven profesor Couture recibió el llamado de auxilio de James Goldschmidt, una de las mentes más eminentes del derecho procesal alemán, Decano de la Facultad de Derecho de Berlín, quien, angustiado, le escribe desde Cardiff y le señala: *Conozco sus libros y tengo referencias de Usted. Estoy en Inglaterra y mi permiso de residencia vence el 31 de diciembre de 1939. A Alemania no puedo volver por ser judío; a Francia tampoco, porque soy alemán; a España menos aún. Debo salir de Inglaterra y no tengo visa consular para ir a ninguna parte del mundo. ¿Podría usted darle alguna solución a mi problema?.*

Couture conmovido diría más tarde: *A un hombre ilustre, porque en el campo del pensamiento procesal, la rama del derecho en que yo trabajo, la figura de Goldschmidt era algo así como una de las cumbres de nuestro tiempo, a un hombre de esta insólita jerarquía, en cierto instante de su vida y de la vida de la humanidad, como una acusación para esa humanidad, le faltaba en el inmenso planeta un pedazo de tierra para posar su planta fatigada.*

A las pocas semanas llegaba Goldschmidt a Montevideo en un barco inglés que de manera fortuita pudo sortear el acoso de los submarinos alemanes, poniendo pie en una tierra que por bondad de Couture acogía al gran profesor, suministrándole no solo habitación y lo necesario para su refugio y el de su familia, sino abriéndole las puertas de la Universidad de Montevideo. Lamentablemente falleció poco tiempo después, fulminado como por un rayo, y cayendo sobre los apuntes con que preparaba su tercera clase magistral.

Terminaba tristemente la vida del ilustre profesor alemán, un hombre que nos dice el mismo Couture: *se murió de dolor, porque su mundo se había olvidado de tan sencillas verdades. Murió por la crueldad de una cultura que no sólo se olvidó de la libertad, sino también de la misericordia, que es una de las más finas y sutiles formas de la libertad.*

En la conferencia inédita a propósito de la muerte de Goldschmidt , intitulada *La Libertad de la cultura y la ley de tolerancia*, Couture se vuelve a su interior en búsqueda de los pensamientos profundos que le evocan el triste fin de esa existencia, concluyendo que la única ley que puede gobernar al género humano frente a su diversa y desigual condición, es la ley de la tolerancia,

señalando al respecto con una magistral elocuencia que refleja la bondad de su ser: *La ley de la tolerancia significa, ante todo, comprender a nuestro semejante. Nunca tendremos en la mano toda la verdad; ésta debe ser nuestra única certeza. Debemos ser conscientes de que siempre caerá de entre nuestras manos, como si las tuviéramos llenas de arena, una cantidad de granos que se escurrirán de entre los dedos y que irán a parar a manos de nuestros adversarios. Debemos saber que no es ningún mérito respetar las ideas que compartimos, sino que el mérito consiste en respetar las ideas que aborrecemos. Por eso, la más profunda filosofía de la convivencia humana está en el pensamiento que dice así: “La plena libertad de nuestra conciencia sólo la habremos de conquistar el día en que llegemos a sentir intenso amor por aquel que no piensa como nosotros”.*

Lo dicho del Maestro Eduardo Couture son trazos, fugacidades, simples fragmentos de una vida notable y ejemplar, una invitación a profundizar en su obra y en el testimonio de esa vida, una auténtica provocación para valorar el humanismo que subyace al derecho, cuyo despliegue y aplicación no solo requiere de juristas bien preparados, sino además, de personas impregnadas de cultura y bondad.

Santiago de Chile, a 6 de enero de 2021.

José Pedro Silva Prado
Profesor de Derecho Procesal
Facultad de Derecho
Pontificia Universidad Católica de Chile